

DE JUECES A REOS: LA REPRESIÓN DE LOS JUECES POPULARES EN MÁLAGA

**LUCÍA PRIETO BORREGO
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

1. EL TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR DE MÁLAGA. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN

La actuación del Tribunal Popular malagueño ha sido tratada en obras de carácter general que tienen como base documental la Causa General¹. En la actualidad, la investigación que desarrollamos en el Archivo del Juzgado Togado Militar número 24 de Málaga, nos ofrece la posibilidad de analizar los sumarios instruidos en los tres juzgados Especiales establecidos, sumarios que nos aparecen incluidos en las causas militares, instruidas al finalizar la guerra en Málaga y que son utilizadas en los procesos del franquismo como prueba contra las personas que de una u otra manera intervienen en el ejercicio de una “justicia popular” excepcional en los momentos en que ésta, sustituye a la “justicia histórica”. Esta documentación da cuenta de la actuación no sólo de los jueces de derecho, obligados por las circunstancias a encausar actuaciones de índole exclusivamente política sino igualmente la de los poderes a los que el Estado permitió la intervención de forma legal en la actividad judicial. Ambas actuaciones según hemos puesto de manifiesto en anteriores ocasiones² son a menudo antagónicas, expresión sin duda de una concepción opuesta de lo que para unos era prevención y para otros represión.

Ello nos ha llevado, desde el estudio exhaustivo de casi una treintena de sumarios, a considerar las limitaciones de la Justicia Popular institucionalizada, en su colisión, sobre todo, con los contrapoderes que se mantienen activos tanto en la capital como en la provincia aún en la fase de reconstrucción del tejido institucional republicano.

El incuestionable encauzamiento de la represión en la retaguardia que amortigua los actos de violencia “incontrolados” no excluye como afirma Miguel Ors³ las responsabilidades de partidos y sindicatos en la violencia revolucionaria. Su intervención a través de los tribunales populares en un aparato judicial diseñado desde el Estado acorta las distancias entre la naturaleza de las violencias ejercidas en ambas retaguardias.

Tanto en Málaga como, quizá en mayor medida, en los pueblos los denominados Comités de Investigación y Vigilancia como sustitutos de los de Salud Pública, suponen

-
1. Vid. SÁNCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra en España. Los tribunales populares (1936–1939)*, Alicante, 1991.
 2. Vid. PRIETO BORREGO, L.: “Los poderes locales de Istán y Estepona y la justicia popular (1936–1937)”, *Baetica*, 26, pp. 407-426 y “Justicia Popular y Justicia Militar en Málaga”, en *Actas del Congreso Internacional “Historia y Memoria”, Universidad de Granada del 28 al 30 de noviembre de 2007*, Editorial Universidad de Almería, en CD-ROM.
 3. Vid. ORS MONTENEGRO, M.: “La represión de guerra y posguerra en Alicante”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 6, pp. 145-160. Otros autores entre los que incluimos a Francisco Sevillano Calero ponen de relieve el carácter represivo de la Justicia Popular. Vid. SEVILLANO CALERO, F.: *La Guerra Civil en Albacete: Rebelión Militar y Justicia Popular (1936-1939)*, Alicante, 1995.

una mayor garantía para las decenas de personas detenidas desde julio, en tanto en cuanto que los poderes con responsabilidad en la represión aceptan canalizar las acusaciones y cargos contra ellos a través de estos nuevos organismos, auxiliares en teoría del Tribunal Popular. Pero el mantenimiento en Málaga de la violencia “incontrolada” con posterioridad al 6 de septiembre de 1936 cuya manifestación más evidente son las sacas de la cárcel⁴, el resultado de las actuaciones procesales estudiadas y sobre todo, la existencia entre las víctimas de la represión de personas legalmente exculpadas nos ha llevado a establecer una cierta relación entre la prolongación de la violencia y la lenidad del tribunal malagueño. Esta suavidad a la hora de dictar sentencia ya ha sido puesta de manifiesto⁵, pero el estudio directo de los sumarios permite una mayor profundización en la naturaleza de los mecanismos utilizados por los jueces de derecho. Las reiteradas órdenes de repetir diligencias, la inhibición a favor de otros tribunales, la citación de testigos, la no consideración de pruebas aportadas por los comités, fueron estrategias dilatorias muy visibles en las causas. Ello no impidió el procesamiento de los jueces de derecho del Tribunal Popular malagueño, detenidos a los dos días de ser tomada Málaga por el ejército nacionalista, sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia. Este sumario confirma las conclusiones ya expuestas, sobre el funcionamiento de los tribunales malagueños pero a la vez permite analizar la postura personal de los jueces, la percepción de sus experiencias en el ejercicio de una justicia excepcional para la que no estaban formados, las realizaciones y limitaciones de esta justicia y la posibilidad de ir situando en unos términos más ajustados la naturaleza y dimensiones de la represión en la retaguardia⁶.

El Tribunal Especial Popular de Málaga se constituye el 6 de septiembre de acuerdo a la normativa del Decreto de 25 de agosto de 1936 que ampliaba para todo el territorio republicano los tribunales creados en Madrid, tras el asalto a la Cárcel Modelo. Integrada la sección de derecho, por tres jueces, la intervención en los mismos de representantes de las organizaciones del Frente Popular por designación de los partidos y sindicatos, les sustrae el carácter aleatorio que define al Jurado y le confiere una clara vocación política, diferenciándolos sustancialmente como ya advirtió en su día el profesor Alejandro⁷. En Málaga esta representación contempla las tendencias republicanas y las organizaciones socialistas y comunistas, tanto el PCE como Los Amigos de la Unión Soviética. La presencia de miembros de la CNT y de la FAI impide considerarlos como una representación de lo votado en las urnas, más bien los anarquistas representan la integración en la Justicia legal de los agentes protagonistas de la “justicia popular espontánea” materializada en el Comité de Salud Pública.

4. Después del 6 de septiembre hubo sacas de la cárcel de Málaga los días, 20 de septiembre (47 personas), 21 de septiembre (17 personas) y 24 de septiembre (95 personas). Vid. NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civil en Málaga*, Málaga, 1984 y RAMOS HITOS, J. A.: *Guerra Civil en Málaga 1936–1937. Revisión histórica*, Málaga, 2003.

5. Vid. SÁNCHEZ RECIO, G.: *Justicia...*, op. cit.

6. El análisis de la documentación que venimos manejando ha de servirnos en el marco de investigaciones más amplias para corregir algunas conclusiones expuestas en algunas de las obras recientemente publicadas, ubicadas por sus mismos autores en la corriente “reversionista”. Elías de Mateos, al tomar como referencias los datos de Antonio Nadal cae en sus mismos errores al contabilizar a las víctimas en sus pueblos de origen y en la capital. Este mismo autor, incluye entre las víctimas mortales a Leopoldo (hijo) –Leopoldo Werner Bolín— que fue puesto en libertad en el domicilio del cónsul de Méjico, y bajo su responsabilidad, por el juez Francisco Javier Ciezar y que sobrevivió a la guerra. Cf. MATEO AVILÉS, E. DE: *Las víctimas del frente Popular en Málaga. La “Otra” Memoria Histórica*, Málaga, 2007, p. 221.

7. Vid. ALEJANDRE GARCÍA, J. A.: *Justicia popular en España: análisis...: tribunales de jurados*, Madrid, 1981.

En el nombramiento de la Sección de Derecho del Tribunal Popular interviene, el Colegio de Abogados, que constituye su propio comité o Junta en una clara vocación de adaptación al modelo de funcionamiento impuesto por la revolución, de uno de los sectores profesionales más conservadores de la ciudad. Ello no impide la presencia en la Junta de personas afines al partido socialista como Manuel Laza Palacio o los republicanos Pelayo Varea Rodríguez, Cipriano Aragoncillo Sevilla y Emilio Baeza Medina, primer alcalde republicano de Málaga⁸.

Sin excepción, todos los jueces designados por la citada Junta para formar parte del Tribunal Popular y de los Juzgados Instructores Especiales alegaron que su nombramiento fue aleatorio o en base a una mal atribuida inclinación política al Frente Popular quizá en relación a determinadas relaciones personales. Sin embargo no parece que las designaciones fueran al azar. Más bien, dado el conservadurismo de la mayor parte de fiscales y jueces⁹ se optó por los menos comprometidos con el activismo de las organizaciones de derecha. Ello lo prueba el hecho de que el Colegio de Abogados rechace el nombramiento gubernamental como fiscal del tribunal de Carlos Arias Navarro¹⁰ y que ante una denuncia por derechista fuera igualmente acordado el cese del recién nombrado Juez Instructor Especial, Andrés Castro que era el de instrucción en Gaucín¹¹. Mientras que la presencia en la Sección de Derecho, de Felipe Varea, nombrado interinamente Juez de primera instancia e instrucción de Vinaroz (Valencia), el día 28 de agosto¹², padre del decano en funciones de la Junta del Colegio de Abogados¹³ que propició su nombramiento, no puede ser considerada casual.

-
8. Sobre Manuel Laza Palacio y la Junta del Colegio de Abogados de Málaga vid. ARCAS CUBERO, F.: "Historia de "Juliano". Manuel Laza Palacio y la Guerra Civil en Málaga", *Historia y Memoria, Guerra Civil y franquismo en Málaga. Ateneo*, 9, diciembre 2006, pp. 37-50. Sobre Emilio Baeza Medina vid. GARCÍA SÁNCHEZ, A. Y ARCAS CUBERO, F.: "Emilio Baeza Medina: Un político para la Málaga republicana", en Á. EGIDO LEÓN: *Republicanos en la memoria: Azaña y los suyos*, 2006, pp. 73-100.
 9. La extracción social de los miembros de la judicatura activos al filo de 1936 así como sus inclinaciones ideológicas han sido definidas a partir de los expedientes de depuración administrativa. Se trata de un colectivo que pese a su teórico apoliticismo se identifica con valores tradicionales y católicos, a pesar de que durante la República se habían desarrollado procesos de depuración a través de la jubilación forzosa o mediante la promoción a puestos de responsabilidad del personal más afín. Vid. LANERO TÁBOAS, M.: *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, 1996.
 10. Archivo del Juzgado Togado Militar n.º 24 de Málaga (AJTMMA), C. 259, "Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937 del Juzgado Militar n.º 17 de Málaga contra Atilano Lorente González, Felipe Barea Viniegra, Francisco Bermúdez del Río, Manuel Prieto Delgado, Francisco Javier Ciezar y Aurelio Valenzuela Moreno".
 11. Del procesamiento de Andrés de Castro Ancos, Juez de Gaucín, se hace eco la prensa malagueña. Archivo Díaz de Escovar (ADE), *El Popular*, 11 de septiembre de 1936, en la web: www.archivodiazescovar.com.
 12. Felipe Varea Viniegra, desde el 20 de mayo de 1935, venía desempeñando el cargo de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Málaga, el día 28 de agosto de 1936, fue nombrado, con carácter interino, Juez de primera instancia e instrucción de Vinaroz (Valencia). *Gaceta de Madrid*, n.º 241, de 21 de mayo de 1935 y n.º 245, de 1 de septiembre de 1936.
 13. Pelayo Varea Rodríguez, fue nombrado Diputado 1.º de la Junta del Colegio de Abogados y ejerció como Decano por ausencia de Baeza Medina. AJTMMA, C. 259, "Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937..." y C. 626, "Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 24/1937 del Juzgado Militar n.º 1 de Málaga contra Pelayo Varea Rodríguez y Antonio Gutiérrez Cid".

La Sección de Derecho quedó constituida por un magistrado como presidente y como vocales, los jueces de instrucción de Vinaroz y de Vélez Málaga¹⁴; el designado como fiscal era el juez de instrucción del juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga, Remigio Moreno, cuyo testimonio, publicado en 1938 después de que se hubiera evadido de Málaga¹⁵, es cabalmente una descalificación de la actuación del Tribunal malagueño del que formó parte. No exenta de manipulaciones y omisiones intencionadas es en realidad una auto-justificación de su papel en la justicia popular¹⁶. Tras su huída de Málaga, hubo de ser sustituido por el abogado fiscal, Aurelio Valenzuela, un aspirante a la judicatura sin ninguna experiencia¹⁷.

De los tres Juzgados Instructores Especiales creados en Málaga tenía competencias en los sumarios de la capital, el juzgado n.º 2 a cargo del juez, Sebastián Briales Jáuregui, asesinado el 9 de noviembre de 1936¹⁸ y en de los de la provincia, los juzgados n.º 1 y n.º 3 a cargo respectivamente de Manuel Prieto Delgado, juez de instrucción de Marbella y de Francisco Javier Ciezar Guerrero, un joven juez que acababa de aprobar las oposiciones al cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. La primera actuación del nuevo órgano judicial será la solicitud al gobernador civil de protección para los presos, exigiendo el reforzamiento de la vigilancia de la cárcel que por aquellos días había sido ya asaltada en dos ocasiones.

Sobre un período de tiempo que abarca aproximadamente una media de seis meses, la mayor actividad de los tribunales populares que conocemos se sitúa entre los meses de septiembre de 1936 y los inicios de la primavera de 1937. Málaga se sitúa junto con Gijón¹⁹ entre las ciudades con menor número de personas procesadas²⁰, de las

14. La constitución del Tribunal Popular y los Jueces Especiales de Málaga se dio a conocer en la prensa malagueña el día 12 de septiembre, era la siguiente:

TRIBUNAL POPULAR	
Presidente:	Atilano Lorente González
Vocales:	Francisco Bermúdez del Río Felipe Varea Viniegra
Fiscal:	Remigio Moreno González
Secretario:	Eduardo Pérez Gutiérrez
Vocales:	“Dos representantes de cada organización obrera y política
Jurados:	adscritas al Frente Popular y otros dos de la CNT y de la FAI”

FUENTE: ADE, *El Popular*, 12 de septiembre de 1936, en la web: www.archivodiazescovar.com.

15. Remigio Moreno González fue separado del servicio que prestaba como Fiscal del Tribunal Especial Popular de Málaga, por abandono de su cargo, el día 5 de diciembre de 1936. *Gaceta de la República*, n.º 342, de 7 de diciembre de 1936. Por Orden del Ministerio de Justicia del 17 de mayo de 1941 vuelve al servicio activo como Aspirante al Ministerio Fiscal. La sanción impuesta por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia fue la de postergación, colocándose en el último puesto de su escalafón. *BOE*, n.º 145, 25 de mayo de 1941.
16. Vid. MORENO GONZÁLEZ, R., *Yo acuso... (Ciento treinta y tres días al servicio del Gobierno de Madrid)*, Imprenta E. Erola, Tánger, 1938.
17. Aurelio Valenzuela Moreno había sido nombrado por el Ministerio de Justicia para el cargo de Abogado Fiscal interino el 8 de septiembre de 1936. *Gaceta de Madrid*, n.º 254, de 10 de septiembre de 1936.
18. Archivo Municipal de Málaga (AMM), Registro de Cementerio, “Órdenes de Sepelio”.
19. Para el funcionamiento del Tribunal Popular de Gijón vid. ALONSO GARCÍA, P. L.: *Los comienzos de la guerra en Gijón: de las “sacas” de prisioneros al Tribunal Popular*, Gijón, 1997.

que más del 95% lo fueron entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 1936 por los delitos de Rebelión y Sedición²¹. Como muestra el cuadro n.º 1, la mayor parte de las causas serían sobreeseadas o se produciría la inhibición a favor de la Jurisdicción ordinaria, del Tribunal de Urgencia y de otros Tribunales Especiales (más del 82% de ellas).

CUADRO N.º 1
RESUMEN DE LOS SUMARIOS INCOADOS POR EL
TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR DE MÁLAGA

Desde el 6 de septiembre al 31 de diciembre de 1936	
Causas sobreeseadas:	83
Inhibiciones a favor de la Jurisdicción ordinaria, del Tribunal de Urgencia y de otros Tribunales Especiales:	135
Autos de declaraciones de extinción de responsabilidad personal:	9
Juicios orales celebrados:	6
Sumarios pendientes en 31 de diciembre de 1936:	35
Sumarios instruidos:	268
Durante el mes de enero de 1937	
Inhibiciones a favor de la Jurisdicción ordinaria, del Tribunal de Urgencia y de otros Tribunales Especiales:	4
Autos de declaraciones de extinción de responsabilidad personal:	2
Juicios orales celebrados:	3
Sumarios instruidos:	9
Hasta el 3 febrero de 1937	
Inhibiciones a favor de la Jurisdicción ordinaria, del Tribunal de Urgencia y de otros Tribunales Especiales:	1
Juicios orales celebrados:	2
Sumarios instruidos:	3
Total de sumarios instruidos:	280

FUENTE: AJTMMA, C. 259, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937...”.

El sobreesamiento de las causas será precisamente el argumento sobre el que los jueces procesados basen su defensa. Mientras que el escaso número de juicios celebrado es el resultado de las estrategias desplegadas por los jueces instructores –sobre todo la ocultación de sumarios— para evitar que los acusados no llegaran a comparecer ante los jurados populares, designados, por cierto, por las mismas organizaciones que operan como denunciadores y acusadores.

Los dos vocales coinciden en la consideración de que el alto número de causas sobreeseadas y la puesta en libertad por parte de los jueces instructores de muchos de los detenidos por las patrullas es la causa de la intervención ya en enero de 1937 del gobernador civil en la gestión del Tribunal.

20. Cf. SÁNCHEZ RECIO, G.: *Justicia...*, op. cit. Según este autor, el total de sumarios instruidos en Málaga fue de 279. En la información obrante en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937, son 280 las causas instruidas por los tres juzgados Especiales de Málaga, desde el 6 de septiembre de 1936 al 3 de febrero de 1937. AJTMMA, C. 259.

21. Una conceptualización de los delitos competencia de los tribunales populares en CHAMOCHO CANTUDO, M. Á.: *La Justicia del Pueblo. Los Tribunales Populares de Jaén durante la Guerra Civil*, Jaén, 2003.

Durante los meses anteriores, si bien amortiguada con respecto a los sangrientos meses del verano, la violencia contra las personas conservadoras de la ciudad no había cesado. Tenemos suficientemente comprobado a partir del análisis de los sumarios que personas a las que el Tribunal había puesto o iba a poner en libertad fueron asesinadas²². El juez Sebastián Briales fue una de las víctimas de la violencia persistente en las calles de Málaga, su muerte fue interpretada por sus colegas como una advertencia al funcionamiento de los tribunales especiales, poco compartido por los jurados.

El escrito del Gobernador Civil, el socialista, Luis Arraez, enviada el 12 de enero a los miembros del Tribunal parece ser la respuesta a la situación descrita. En ella, la representación gubernamental ordena que los procesados absueltos permanezcan en prisión a disposición del Gobierno Civil. Esta orden interpretada por los jueces como una intromisión en la independencia del poder judicial —ya suficientemente interferido por las presiones de los jurados— puede sin embargo ser igualmente considerada, una más de las actuaciones del Gobierno Civil, expresada en la publicación de sucesivas ordenes encaminada a la difícil erradicación de la represión en la retaguardia²³. No era difícil que cualquiera de los jurados populares pudiera informar de la pronta puesta en libertad de un detenido y que éste fuera excarcelado “ilegalmente”.

La primera de las causas vistas por el Tribunal Popular malagueño fue por un delito de espionaje del que se acusó a un miliciano de la UGT²⁴, supuestamente pasado al ejército nacionalista. Instruido el sumario por el juez, del Instructor Especial nº 1, Manuel Prieto, el ponente sería, el juez Francisco Bermúdez. Por unanimidad de los tres jueces, la sentencia fue la pena capital, inmediatamente aplicada al miliciano. No parece que en esta ocasión pudieran ser puestos en práctica ningunos de los mecanismos ensayados recurrentemente por los jueces. Ello no sería posible en base fundamentalmente a la falta de tiempo para ponerse los integrantes del Tribunal de acuerdo en las actuaciones tendentes a la protección de los detenidos y a la presión de los jurados populares.

Tras esta primera actuación el conjunto de las sentencias dadas es el resultado de una serie de mecanismos ya citados, tendentes a la neutralización de las presiones

22. La causa instruida contra María de los Ángeles Rodríguez de Rivera y Chicote, presidenta de la sección femenina de AP en Marbella, sería una en las que se dictó auto de sobreseimiento. Esta causa se había iniciado el 14 de octubre, declarando el juez terminado el sumario el día 26. El fiscal no estuvo de acuerdo con el auto de conclusión —en lo que parece una maniobra dilatoria— y solicitó la práctica de nuevas diligencias para pedir al Comité de Investigación y Vigilancia de Marbella que ampliase su informe y de forma clara expusiese la acusación. El 30 de octubre comparece ante el juez instructor la comisión del Jurado Popular y solicita que la acusada, por su mal estado de salud, “sea puesta en libertad con obligación apud-acta de presentarse”, a lo que el juez accede y dicta el correspondiente mandamiento al jefe del buque-prisión “Marqués de Chávarri” en ese instante. María de los Ángeles fue sacada del barco el día 31 de octubre. Dos hombres, los mismos que la llevaron, la asesinaron a la entrada del cementerio de San Rafael. El día 2 de noviembre, el juez instructor, dictó nuevo auto de conclusión, siendo aceptado ahora por el fiscal que pide el sobreseimiento. El día 7 de noviembre el Tribunal Popular dictó auto de sobreseimiento libremente del sumario. AJTMMA, C. 652, “Sumario n.º 22/1936 sobre Sedición contra María de los Ángeles Rodríguez de Rivera y Chicote, instruido por el Juzgado Instructor Especial n.º 3”. Por otra parte, entre las personas citadas por los jueces procesados como puestas en libertad, incluida María de los Ángeles Rodríguez de Rivera, figuran siete víctimas de la represión.

23. Vid. NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civil...*, op. cit.

24. El miliciano, natural de Villanueva de Algaida, fue detenido por una patrulla de carabineros. En el sumario, según la declaración del juez instructor el delito fue calificado de traición del código penal ordinario porque de esta forma no conlleva la pena de muerte. C. 259, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937... ”.

ejercidas por los Comités de Investigación y Vigilancia sobre los jurados populares. Estos a su vez pudieron en ocasiones ser influenciados por la sección de derecho, tras una labor previa de captación que no en todos los casos tenía por que contemplar el soborno que ciertamente existió²⁵.

CUADRO N.º 2
JUICIOS ORALES CELEBRADOS POR EL TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR DE MÁLAGA
(6 DE SEPTIEMBRE DE 1936 – 3 DE FEBRERO DE 1937)

Causa	Juzgado	Procesado	Delito	Sentencia	Fecha
3	1	Juan Ruiz Ramos	Traición	Pena de Muerte	14/09/1936
5	2	Claudio Asláez Bayona	Negligencia	Absolución	16/09/1936
3	2	Cristóbal Cárceles Prados Luis Valero Coll José del Pino Martínez Salvador Simó del Hoyo Juan Castillo Alba Manuel Vallejo Flores Bonifacio Santamaría del Río Alfredo Azagra Artigas Manuel Tuñón Sevillano José Cabello Alcaraz Manuel Espejo Aranda Francisco Hurtado Hurtado Eduardo Arbizu Vargas Federico Navarro Fernández	Rebelión	6 meses y 1 día 6 meses y 1 día 6 años 6 años 6 años 6 años 6 años 6 años 6 años 6 años 6 años y 1 día 12 años	14/10/1936
19	2	Alain Keeromnés González	Rebelión	14 años, 8 meses y 1 día	26/11/1936
13	3	José Lozano Martínez	Sedición	Absolución	07/12/1936
21	3	Miguel Sánchez Olmo	Sedición	2 años, 4 meses y 1 día	26/12/1936
7	3	Juan Sánchez Guerrero	Auxilio Rebelión	Absolución	04/01/1937
41	3	Rafael Suárez Román Rafael Ortiz Lobera	Rebelión	Absolución	8/01/1937
176	2	Amaro Gómez-Pablos Duarte Luis Romano Mestas Andrés Medina Peinado Bernardo Usano Mesa Sergio Gómez Larrea Joaquín Perelló Velasco	Traición	Absolución	15/01/1937
29	3	Diego Díaz Lago Francisco Díaz Muñoz Antonio Ortiz Conejo José María García Villalón	Auxilio Rebelión	Absolución	02/02/1937
49	3	Rosa Medina Aguilar	Traición	Absolución	03/02/1937

FUENTE: AJTMMA, C. 259, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937...” y ADE, *El Popular*.

2.- EL TRIBUNAL POPULAR BAJO LA JUSTICIA MILITAR

2.1.- Los Procesados

Los miembros de la Sección de Derecho del Tribunal Popular malagueño fueron procesados por el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10 del Juzgado Militar n.º 17 de Málaga que encausaba al presidente y a los dos vocales del Tribunal, presos desde el día 10 de febrero; a los dos jueces instructores especiales y a Aurelio Valenzuela,

25. Los familiares de María de los Ángeles Rodríguez de Rivera, declaró que un funcionario de prisiones les exigió dinero en varias ocasiones para ponerla en libertad. AJTMMA, C. 584, “Procedimiento sumarísimo n.º 3.941/1939 del Juzgado Militar Especial n.º 37 de Marbella”.

igualmente en prisión, abogado fiscal interino que terminaría actuando en sustitución de Remigio Moreno tras la marcha de éste a la zona “nacional”.

Contra ellos en principio no constaban más acusaciones que los cargos desempeñados, sólo uno de los procesados, Felipe Varea, creía haber sido denunciado por las hijas de un represaliado. Pero, la aceptación de cualquier nombramiento de las autoridades republicanas presuponia afinidad ideológica o al menos inhibición o permisividad, sobre todo desde la consideración de haberse sustraído a los procesos de depuración que por los decretos de 21 de julio de 1936 y 21 de agosto afectaban a los funcionarios del Ministerio de Justicia²⁶.

Por ello, los procesados en primer lugar intentarían a toda costa demostrar su resistencia a los nombramientos.

Atilano Lorente, de 53 años, magistrado de la Audiencia, fue quizá el único de los miembros de la judicatura, que ante los jueces militares no negó su apego al pensamiento democrático moderado, lo que en sí constituye una valentía, cercana a la temeridad. Precisamente, desde este posicionamiento político explicaba su designación por la intervención de la Junta del Colegio de Abogados, integradas por republicanos y su aceptación en base a las presiones recibidas desde la Audiencia desde donde le comunicaron la imposibilidad de renunciar.

Felipe Varea, de 63 años, oficial primero de Sala de la Audiencia, al no pertenecer a la carrera judicial, apenas pudo negar el carácter político de su nombramiento efectuado por la Junta del Colegio de Abogados, presidida por su hijo. Justificaba su designación por su amistad y afinidad ideológica con republicanos tan significados como Baeza Medina o Amós Salvador. Aunque él no pertenecía a ninguna organización “izquierdista”, suponía que la posición de sus hijos, Pelayo, Ángel Luis y Francisco, al menos los dos mayores muy vinculados a la CNT²⁷, habría influido en su designación como vocal.

El juez Francisco Bermúdez era juez de instrucción en Vélez-Málaga cuando fue nombrado como vocal del Tribunal Especial. Su resistencia al nombramiento se manifestó en las alegaciones presentadas ante el presidente de la Audiencia y en las exigencias presentadas ante el Colegio de Abogados de ver la publicación del decreto de constitución de los Tribunales Especiales, una vez que los nombramientos se habían realizado en base únicamente a las ordenes recibidas del Ministerio de Justicia.

Bermúdez sabía que su nombramiento lo hacía sospechoso de connivencia con las autoridades republicanas por eso uno de los argumentos de su brillante autodefensa negaba la relación ideológica de los jueces con la composición del Tribunal ya que en toda la provincia no existía ningún juez que fuera siquiera simpatizante con el Frente Popular, empeñado sobre todo en demostrar el carácter aleatorio de la elección:

26. Vid. AGADEZ FERNÁNDEZ, A.: “El poder judicial y los jueces en la guerra civil de 1936-1939. Aproximación histórica”, en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, 1987, PP. 407-437.

27. En el acta de constitución de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga, el 26 de agosto de 1936, Pelayo aparece como de la CNT y de IR, en su procedimiento sumarísimo, se declara como afiliado a las Juventudes de IR y uno de los abogados de la CNT. Ángel Luis, según su padre era capitán en la columna de Durruti. Y respecto al hijo menor, Francisco Varea, en septiembre de 1937, aparece entre los firmantes de la Alianza Juvenil Antifascista, representando a la Comisión Ejecutiva Nacional de Juventud de IR. Cf. FERNÁNDEZ SORIA, J. M.: *Cultura y Libertad. La educación en las Juventudes Libertarias (1936-1939)*, Valencia, 1996, p. 111.

“[...] fue debido sólo a la casualidad, a una especie de lotería, negra para los nombrados y blanca para aquellos otros que tuvieron la fortuna de que no cayesen en designarlos o que gozaron de la privilegiada suerte de no estar por entonces en esta mártir provincia.”²⁸.

Los jueces instructores, designados igualmente por el Colegio de Abogados explicaron sus nombramientos en base a varias circunstancias. Según Manuel Prieto, juez de Marbella, su nombre fue dado a la Junta por su colega Bermúdez a quien conocía desde su estancia en el juzgado de Torrox²⁹. La iniciativa del juez de Vélez pudo responder a un intento de proteger a su compañero, a quien amenazado por anarquistas de Marbella creía muerto. Al encontrarlo en el patio de la Audiencia pidiendo protección al parecer le ofreció formar parte del Tribunal como una garantía para salvar la vida.

El segundo de los jueces instructores, Francisco Javier Ciezar, acababa de aprobar las oposiciones, aún no se había presentado ante el presidente de la Audiencia cuando estalló la guerra. Fue nombrado vocal del Tribunal al ser cesado el juez de Gaucín, aunque la noticia le fue personalmente comunicada por un compañero abogado, intento demorar la toma de posesión con el pretexto de que se hallaba escondido. Al ser llamado por radio y ante las presiones del presidente de la Audiencia, hubo de aceptar el nombramiento de forma totalmente forzada: “Me vi arrastrado a un cargo que repugnaba totalmente a mis sentimientos”³⁰.

Igual falta de experiencia tenía el fiscal que habría de sustituir a Remigio Moreno, Aurelio Valenzuela, que antes de actual como tal en el Tribunal fue nombrado juez municipal del mismo distrito en que lo era Moreno. Como el anterior, su reciente incorporación a la profesión le restaba responsabilidades que al menos a nivel de comportamiento le hicieran sospechoso de deslealtad a la República.

2.2.- El Proceso

Las declaraciones de los procesados se centran, los de mayor edad en justificar su trayectoria profesional antes de la guerra y los restantes en demostrar una actuación en el seno de la justicia popular contraria a la función represiva que se le asignó a los tribunales por parte del Gobierno republicano.

El teórico apoliticismo atribuido a los jueces se convierte, a excepción de Felipe Varea que en modo alguno podía negar su filiación republicana, en simpatías y afinidades con las ideas conservadoras y con personas de orden. Ello habría supuesto la persecución y el enfrentamiento de alguno de los acusados por parte de las organizaciones y partidos de izquierda.

El presidente del Tribunal, Atilano Lorente, utilizó en su descargo la denuncia que contra él presentó en las Cortes, el diputado socialista Vicente Sarmiento acusándolo de haber actuado a favor de las derechas en determinados sucesos de carácter político³¹.

28. Un argumento muy parecido, el del “delito geográfico”, es utilizado por Victoria Prego en un artículo sobre el conocido juez Gómez Bermúdez, presidente del tribunal que juzgó el 11-M, al referirse a la biografía de su abuelo. Vid. PREGO, V.: *Crónica*, suplemento de *El Mundo*, “11-M”, domingo 25 de febrero de 2007.

29. Bermúdez era juez de Vélez-Málaga población muy cercana a Torrox por lo que el trato entre ambos profesionales en los años treinta fue frecuente.

30. AJTMMA, C. 259, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937...”.

31. *Ibidem*.

Francisco Bermúdez cuyo testimonio es el más extenso y el más elaborado, no sólo se declaró afiliado junto con su hermano Agustín a Falange, sino que presentó todo tipo de argumentos para demostrar una actuación profesional tendente siempre a la protección de los intereses de las personas e instituciones amenazadas durante la República. Acusado de perseguir a los obreros, fue denunciado por el líder socialista, después alcalde de Antequera, García Prieto. Ya como juez de instrucción de Vélez-Málaga condenó y encarceló a los autores de la violencia anticlerical. Consciente de que el posicionamiento tomado ante el golpe militar, sería crucial en el proceso represivo contra los vencidos, Bermúdez intenta despejar cualquier duda de su conducta, presentándose como protector del destacamento de la Guardia Civil de Vélez al que habría dado protección en el juzgado frente a los revolucionarios que en aquella población habían abortado la sublevación. Sin embargo, el procesado se sabía más vulnerable al menos que Manuel Prieto a quien el mismo habría protegido de las iras de los revolucionarios de Marbella o del que había sido fiscal, Remigio Moreno que al huir a la zona de Franco había garantizado su adhesión a los vencedores.

En efecto, aunque el juez Manuel Prieto que se declaró de derechas y católico no pudo llegar a salir de Málaga, por estar sometido a la vigilancia “de los rojos de Alameda”, presentó como garantía de su derechismo el haberlo intentado. En el sumario constan como pruebas, los visados de su esposa e hija que le permitían viajar a Gibraltar y luego a Tánger³² y las instrucciones dadas al juez por una amiga de la familia para organizar la evasión. Otra prueba aportada fue la correspondencia mantenida entre el suegro de Prieto y José Estrada. Las cartas no revelan más que una cortés felicitación de por el quehacer como juez de Prieto y la complicidad entre su suegro y Estrada al manifestar uno de los escritos el deseo de que Gil Robles llegara al poder. De cualquier forma sus relaciones familiares, los intentos de sus amigos de sacarlo de Málaga parecían ofrecer al juez una mayor garantía de adhesión al Nuevo Régimen de la que pudiera obtener, Bermúdez.

A favor de Francisco Javier Ciezar obraba su juventud, el hecho de no haberse presentado en la Audiencia a tomar posesión y el no tener vínculos personales con la Junta del Colegio de Abogados que lo nombró. A cambio y a diferencia de sus compañeros de mayor edad no podía presentar actuación alguna en contra de los intereses de la República tal como le ocurría al joven fiscal Aurelio Valenzuela.

Contra ninguno de los procesados anteriores se presentaron pruebas como las aportadas contra Felipe Varea. Pruebas, algunas que nada tenían que ver con la actuación del acusado en el Tribunal Popular y que tendían a demostrar no sólo la filiación republicana de Varea sino su vinculación a través de su hijo Pelayo, abogado de la CNT con la revolución en Málaga.

Quizá los documentos personales de Pelayo Varea, una instancia al Ministro de Estado solicitando su ingreso en la carrera diplomática, le fueran incautados al mismo Pelayo, también detenido y utilizados en el proceso de su padre al igual que una tarjeta que acreditaba a su hijo menor como representante del Sindicato de Profesionales Liberales en el Congreso de la CNT. También fue presentada una carta de Varea a un sobrino suyo residente en Madrid. Esta carta estrictamente privada, escrita entre el 15 y el 30 de agosto de 1936 constituye un relato de lo ocurrido en la retaguardia malagueña desde el 18 de julio. Varea se atribuye no sólo a sí mismo sino también a sus hijos un papel protagonista en la situación creada en Málaga tras el golpe militar. Según relata su

32. Se trata de tres visados a nombre de la esposa e hija de Prieto y de una criada en los que constan la autorización de la Comisión Ejecutiva del Comité de Enlace para que por vía Gibraltar pudieran llegar a Tánger y del permiso del cónsul de Francia autorizando la entrada en aquella ciudad.

intervención en la frustración del golpe en la capital fue decisiva llegando al punto de intentar matar al capitán que dirigió la sublevación. Varea justifica el ejercicio de la represión en la retaguardia malagueña a la que califica como “la venganza del pueblo” y transmite a su sobrino una visión idílica de la Málaga revolucionaria donde existía “una tranquilidad pasmosa” en la que sus hijos, de los que se sentía totalmente orgulloso, “siempre con el fúsil al hombro” ocupaban puestos de responsabilidad, insistiendo en hacer ver a sus parientes la confianza de que gozaban por parte de todas las organizaciones³³.

El acusado a quien las pruebas anteriores incriminaban totalmente se defendió con un argumento inconsistente. Alega que la carta –que nunca llegó a su destino– fue redactada por el menor de sus hijos y él la desautorizó. Varea no duda en trasladar la responsabilidad a su hijo pequeño porque sabía que éste se encontraba en la zona republicana³⁴, ni en renegar de su antigua ideología republicana creyendo quizá que su actuación a favor de decenas de derechistas amenazados lo libraría de la pena capital³⁵.

Al margen de las declaraciones de adhesión a las consideradas ideas de orden, los procesados basan su defensa en su actuación en la Sección de Derecho del Tribunal.

El asunto más comprometido sobre el que gira el interés de los jueces militares es la causa n.º 3 del Juzgado Instructor Especial n.º 1 en la que se condena a muerte por traición a un militante de la UGT. Tanto con respecto a éste juicio como a todos los demás los tres jueces evitan trasladar responsabilidades a sus compañeros y declaran actuar de forma unánime. La pena capital solicitada por el fiscal Remigio Moreno fue votada, según el presidente del Tribunal por Varea y Bermúdez, el reo ya estaba sentenciado cuando a él le tocó el turno. Todos los jueces coinciden en que actuaron presionados por el fiscal a quien a su vez presionaban los jurados de hecho porque de no votar la pena capital, el Tribunal acabado de constituirse corría un gran peligro³⁶.

Una visión totalmente contraria a la de los acusados fue la ofrecida al Tribunal Militar por Francisco Robles Echeopar, llamado a declarar como testigo. Este joven letrado, de 28 años, fue designado por el turno de oficio como abogado defensor del miliciano, ante el juez militar afirmó que la fiscalía solicitó la pena de muerte en base a la agravante de premeditación³⁷.

Todos los procesados, van sobre todo a basar su defensa en las actuaciones encaminadas a la salvación de los acusados bien mediante mecanismos obstruccionistas desde el ejercicio profesional, bien como actuaciones individuales humanitarias. Entre las estrategias de protección desplegadas quizá la más operativa fuera la unanimidad entre los vocales y la posibilidad de ponerse de acuerdo estos y los instructores, ello por encima de las distancia ideológicas que parecen evidentes entre personas como Bermúdez y Prieto y Felipe Varea. En este sentido las declaraciones de los acusados son

33. La correspondencia privada de Felipe Varea revela el hasta cierto punto extraño compromiso de una familia de la clase media, residente en una zona burguesa, con la revolución malagueña y en concreto su afinidad con la CNT, organización a la que estaban vinculados sus tres hijos. Los tres debían tener una sólida formación intelectual. Pelayo en su solicitud de ingreso en la carrera diplomática afirma conocer a la perfección el inglés y el francés. Su casa también se convirtió en la guerra en refugio de personas amenazadas.

34. Posiblemente los hermanos Francisco y Ángel Luis Varea Rodríguez sean los mismos que aparecen citados en los Libros de Actas de la Junta de Auxilio a los republicanos españoles (JARE), en el Archivo Carlos Esplá.

35. AJTMMMA, C. 259, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10/1937... ”.

36. Ibidem.

37. ibidem.

plenamente coherentes con lo que aparece en los sumarios instruidos. Sumarios que en los casos de imputaciones más graves se dilataban enormemente. A pesar del carácter sumarísimo que según el decreto de 25 de agosto estos debían tener, los jueces del Tribunal Popular no dudaron en ordenar reabrir sumarios e instruir nuevas diligencias o en otros casos llegaron incluso a hacerlos desaparecer.

Los Jueces de Derecho hicieron también de intermediarios entre las familias de los detenidos y los jurados de hecho, procurando influir en algunos de ellos. Pero el recurso más utilizado por los jueces instructores fue la puesta en libertad. Según las declaraciones de Prieto y Ciezar ambos fueron amenazados por el sindicalista Francisco Millán, uno de los jurados populares y antes miembro destacado del temible Comité de Salud Pública. Las listas de las personas liberadas constan en el sumario como prueba de la actuación judicial. A estas personas excarceladas de la prisión o del barco prisión “Marqués de Chavarri” recurrirán los procesados como medio de neutralizar su posible responsabilidad en la represión institucional. El juez Francisco Bermúdez presentó en un desesperado intento de no ser represaliado, decenas de cartas de agradecimiento de las personas que le debían la libertad y la vida, proponiendo decenas de testigos, entre los que se encontraban miembros de conocidas familias malagueñas que sin embargo no fueron llamados a declarar. Aunque coincidentes en lo esencial, el lógico afán de sustraerse a un castigo que sabían cierto, lleva a los inculpados a incurrir en intencionadas o no inexactitudes.

El juez Francisco Javier Ciezar se atribuye, ciertamente, la salvación de Leopoldo Werner Bolín, en aquel momento miembro, ya de la Comisión Gestora Municipal³⁸. Varios miembros de la familia Werner habían sido asesinados en los meses de verano, detenido en septiembre, fueron llevados ante el juez del Juzgado Especial n.º 2, Sebastián Briales, inhibiéndose del conocimiento del sumario a favor del Juzgado Especial n.º 3, a cargo de Francisco Javier Ciezar, por corresponderles a él los casos de la provincia, puesto que Leopoldo Werner había sido denunciado por el Comité de Investigación y Vigilancia de Fuengirola por hechos ocurridos en aquel pueblo.

Ciezar declaró ante el juez militar que se hizo cargo voluntariamente del sumario de Werner con la intención de salvarlo aunque a él no le correspondía porque los hechos denunciados habían ocurrido en Málaga. Ello no era cierto, pero al no tener el juez militar acceso al sumario³⁹, Ciezar intentó asegurarse la protección de uno de las personas en aquel momento más influyentes de Málaga a la vez que igualmente citaba como testigo al cónsul mejicano, Porfirio Smerdou, bajo cuya tutela quedó el matrimonio Werner-Heredia por orden suya hasta que se efectuó su canje⁴⁰.

Paralelamente a las actuaciones judiciales, los procesados intentan demostrar ante el tribunal la actuación humanitaria desarrollada al intervenir en la ocultación de personas de derechas amenazadas. Tanto el presidente del Tribunal como el juez Francisco Bermúdez se presentaran como garantías de la seguridad de las personas de derechas con las que convivieron. Sin embargo, fue Felipe Varea, quizá por su privilegiada situación en la retaguardia malagueña, quien asumió el compromiso de proteger a algunas de las personas de mayor significación derechista y antirrepublicana.

38. BARRANQUERO TEXEIRA, E.: *Málaga entre la guerra y la posguerra. El franquismo*, Málaga, 1994, pp. 58-59.

39. Este sumario fue utilizado como prueba en el proceso contra varios miembros del Comité de Investigación y Vigilancia de Fuengirola. Ciezar no se hizo cargo del caso de Leopoldo Werner de forma voluntaria sino porque le correspondía a su juzgado. También el fiscal Remigio Moreno, en su libro, se atribuye la salvación del matrimonio Werner-Heredia. Vid. PRIETO BORREGO, L., “Justicia Popular...”, op. cit.

40. *Ibidem*.

Varea hizo saber en su favor el ofrecimiento de protección a varios compañeros de profesión: a Mariano Avilés, presidente de la Audiencia Provincial; a Francisco Checa, fiscal jefe, a Feliciano Laverón, futuro fiscal-instructor de la Causa General de Málaga. Una protección que aceptó Carlos Arias Navarro a quien la familia Varea escondió durante varios meses. Propuesto como testigo, el que en aquellos momentos estaba ya al frente como juez de uno de los tribunales militares, el n.º 10 de Málaga, no llegó a testificar en el proceso de Felipe Varea. Tanto en el de su hijo, Pelayo Varea Rodríguez, como en su declaración en la Causa General de Málaga, Arias Navarro reconoce la protección que los Varea le brindaron. Primero el padre lo mantuvo dos meses oculto en una pensión de su propiedad y después porqué al estallar una bomba en la Casa Masó y ser reconocido por unos milicianos de la FAI, Pelayo Varea lo escondió en Pizarra, donde más tarde fue detenido por una patrulla de milicianos⁴¹.

Pero ni Arias Navarro ni ninguna de las personas que habían salvado la vida por la intermediación de los jueces procesados fueron llamados a declarar dado el carácter sumarísimo de unos procesos, cuyo objetivo parece más la venganza que la justicia.

Sí fue escuchado el único testigo llamado por el Tribunal, Francisco Robles Echeopar, abogado defensor en el juicio que se impuso la pena de muerte al miliciano Juan Ruiz Ramos, quien no dudo en resaltar las inclinaciones políticas de los jueces atribuyendo así al Tribunal una vinculación ideológica que los procesados intentaban evitar. Según su declaración, Atilano Lorente quien justificó la creación de los nuevos órganos judiciales como el mecanismo para terminar con “los paseos” y “encauzar legalmente el castigo a los delincuentes”, habría dado al comenzar su labor un discurso izquierdista. De izquierdista califico igualmente al juez Bermúdez a quien, sin embargo, de nada conocía; mientras que abiertamente frente al silencio de sus compañeros no dudo en resaltar las vinculaciones de Varea con la CNT ni en presentar a testigos que reafirmaran una declaración totalmente lesiva no sólo para Bermúdez sino también para un hermano de éste, acusado igualmente de izquierdista.

Robles, abogado defensor en el Tribunal Especial se convirtió en este proceso en el principal acusador. Su paso por la experiencia de la Justicia Popular no significó a diferencia de la de sus compañeros escollo alguno en una carrera que lo convirtió años más tarde en el secretario de la Causa General de Málaga⁴².

2.3.- La Sentencia

En el auto resumen correspondiente, el juez militar⁴³ hace constar la imposición por parte del Tribunal Popular de una pena de muerte y varias de privación de libertad.

La sentencia considera probado que tanto Atilano Lorente como Francisco Bermúdez fueron nombrados por “el Gobierno rojo” y que aceptaron el cargo en función de las presiones del presidente de la Audiencia quien consideraría los nombramientos como un medio para atajar desde estos puestos la violencia. Por el

41. Pelayo Varea Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), la noche que la patrulla de milicianos detuvo a Carlos Arias Navarro, le acompañó hasta Málaga para evitar que fuese asesinado en el camino. AJTMMA, C. 626, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 24/1937...” y Declaración de Arias Navarro en la Causa General de Málaga. Pelayo Varea fue condenado a la pena de muerte y le fue notificada la sentencia, en la cárcel de Málaga, a las diez de la noche del día 26 de febrero de 1937, fue fusilado.

42. Archivo Histórico Nacional (AHN), Causa General de Málaga.

43. El juez instructor fue José María Doménech Romero, oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, actuando como secretario Joaquín Ruiz del Portal, abogado afecto al mismo Cuerpo.

contrario, resultaba que Felipe Varea fue nombrado exclusivamente por su filiación izquierdista y sin pertenecer a la carrera judicial.

Los jueces especiales, Prieto y Ciezar y el abogado fiscal, Aurelio Valenzuela, habían dedicado exclusivamente su actuación a salvar a personas de derechas. Sin embargo, la actuación, al firmar una pena de muerte contra un espía del ejército “nacional”, de Varea, Bermúdez y Lorente constituye un delito de Adhesión a la Rebelión.

La sentencia, fallada el 27 de febrero de 1937⁴⁴, condenó a Felipe Varea Viniegra a la pena de muerte⁴⁵ y a Atilano Lorente González y Francisco Bermúdez del Río a reclusión perpetua⁴⁶, a la separación definitiva de sus cargos⁴⁷ y por responsabilidad civil a la indemnización a la familia del condenado a muerte por el Tribunal Popular. Los jueces instructores, Manuel Prieto Delgado y Francisco Javier Ciezar Guerrero, y el abogado fiscal, Aurelio Valenzuela Moreno, fueron totalmente absueltos y puestos en libertad.

Es evidente la desproporción entre las penas impuestas a los miembros del Tribunal Especial Popular y a los jueces instructores especiales.

El carácter vengativo del procedimiento represivo emprendido por los vencedores dificulta el establecimiento de cualquiera de los criterios aplicados. En la sentencia el ponente reconoce claramente que el carácter sumarísimo del proceso justifica la incomparecencia de los testigos ni o la constatación de las pruebas.

Detenidos a los dos días de ser tomada Málaga, con el telón de fondo de los masivos fusilamientos, los acusados fueron juzgados sin las más mínimas garantías procesales, ni más defensa que la que hicieron de sí mismos. Al no ser llamados a declarar los testigos propuestos nadie pudo testificar a favor de a quienes se les debía la vida. En las diligencias del Sumario no queda sino las cartas de agradecimiento, aportadas por Bermúdez de personas a quienes él puso en libertad y el aval de algún falangista a favor de Prieto. Sin embargo, tanto los jueces del Tribunal Especial como los instructores actuaron de la misma forma al poner todos los medios a su alcance para sacar del “Marqués del Chávarri” a unos y evitar que entraran otros; muchas veces exponiéndose ellos mismos a las represalias de los jurados populares como de hecho le ocurrió al juez Sebastián Briales Jauregui.

Tenemos evidencias de las resistencias de los comités de Estepona, Istán, Marbella, Mijas y Fuengirola a poner en manos de los jueces a quienes ellos habían detenido y su insistencia en que fueran castigados a quienes consideraban sus enemigos políticos. La actuación de los jueces malagueños, perfectamente contrastable en las

44. El Consejo de Guerra Permanente n.º 3 se reunió en Málaga el día 27 de febrero de 1937 para fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia incoado por Rebelión Militar contra los jueces del Tribunal Especial Popular y los jueces especiales de Málaga.

45. El día 2 de marzo de 1937, en la prisión provincial de Málaga, a las once de la noche le fue leída la sentencia a Felipe Varea Viniegra, firmándola como enterado y seguidamente fue fusilado.

46. A Atilano Lorente le fue conmutada la pena por la de 6 años y 1 día de reclusión mayor, en abril de 1941, que la dejó cumplida el 9 de febrero de 1943. Igualmente, a Francisco Bermúdez del Río, le fue conmutada la pena por la de 6 años y 1 día de reclusión mayor, en octubre de 1940, salió en libertad condicional en diciembre de 1940 y dejó cumplida definitivamente su pena el 25 de febrero de 1943.

47. El *BOE* n.º 150, publicado en Burgos el 19 de marzo de 1937, daba a conocer la separación definitiva del servicio y la baja en sus Escalafones respectivos de los tres jueces que habían actuado en el Tribunal Popular de Málaga.

fuentes de que disponemos⁴⁸ implicaba también la subversión del sistema judicial diseñado en el marco de las excepcionales circunstancias de la revolución y la guerra para neutralizar a los adversarios de la República⁴⁹. La ocultación y desconsideración de pruebas que demostraban desafecciones ciertas al régimen republicano y en los años anteriores comportamientos abiertamente boicoteadores al proceso de reformas emprendido evidencia que los jueces quisieron impedir juicios políticos⁵⁰. Lo contrario de lo que querían los jurados populares y por lo que formaban parte del nuevo sistema judicial que fueran eliminados quienes al ser enemigos declarados de la República eran potenciales apoyaturas a los militares sublevados. Entre ambos posicionamientos, las instituciones que representan la legalidad republicana mantienen un difícil equilibrio. Tan cierto es que desde el Gobierno Civil se intentó atajar la violencia como que no se consiguió. Pero la orden del último gobernador civil, Arraez en el sentido de prohibir sin su permiso las excarcelaciones, más que una amenaza a los jueces, parece una advertencia al Tribunal Popular de que su lenidad y la cobertura dada a los acusados, tenía en las calles el efecto contrario al pretendido, la persistencia de una violencia marginal, “la venganza del pueblo” paralela a la “justicia del pueblo”. Frente a ambas operó el humanitarismo de los jueces, nunca correspondido cuando convertidos en reos dejaron de contar con cualquier garantía, ni parecida a las que con tanto tesón aplicaron. En aquel momento en Málaga ocupaban puestos de responsabilidad personas deudoras de sus vidas a Bermúdez, a Varea y a Lorente. En la misma carrera judicial, Laverón, fiscal-instructor de la Causa General de Málaga o Carlos Arias habían de saber que estaban juzgando a los compañeros que meses antes les habían salvado la vida. Pero no intervinieron, porque no era sólo en definitiva, la actuación en el Tribunal Popular lo que se juzgaba, esta era coincidente con los jueces y fiscales absueltos, sino la posible connivencia con la República, aún la pasajera colaboración con el poder “rojo” habría de ser castigada y sobre todo evitar la contaminación de la carrera judicial, ni Bermúdez ni Lorente volverían a vestir la Toga.

48. Los sumarios instruidos contra los detenidos derechistas se encuentran incluidos como prueba en los procesos militares a que son sometidos jurados populares o miembros de los Comités de Salud Pública o de Investigación y Vigilancia.

49. Del carácter político de la Justicia Popular se hace eco, entre otros, LEDESMA, J. L.: *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Zaragoza, 2003.

50. Este comportamiento no es por supuesto aplicable sólo a los jueces malagueños, conductas semejantes son aludidas en otros trabajos que se ocupan del tema. Vid. CANCIO FERNÁNDEZ, R. C.: *Guerra civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*, Cáceres, 2007.